





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Rad No 2013-409-027469-2 Fecha 15/07/2013 14 53 50->703 OEM MANUEL IGNACIO PECA UNDA



Bogotá D C, 15 de julio de 2013

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-Att. Dr. Héctor Jaime Pinilla Ortiz

Vicepresidente Jurídico Ciudad

Ref.:

Proceso de Precalificación Nº VJ-VE-IP-001-2013

Asunto:

Pronunciamiento frente a recurso de reposición en contra de la Resolución 629 de

27 de junio de 2013 presentado por la Estructura Plural Concesionaria Vial del Rio

Respetado Señor

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA, en calidad de Apoderado Comun de la Estructura Plural conformada por HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S.A. —CASA- y por HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., identificada dentro del proceso de la referencia como el Manifestante N° 11, muy respetuosamente me permito pronunciarme ante Usted sobre el recurso de reposición con radicado N° 2013-409-027006-2 de fecha 11/07/2013 por la Estructura Plural denominada Concesionaria Vial del Río

En relacion con la petición que el citado manifestante hace, la cual dice

"Que de conformidad con el contenido del presente documento, la Entidad revoque parcialmente el acto administrativo recurrido, declarando al Interesado Nº 11 integrado por HIDALGO E HIDALGO S A SUCURSAL COLOMBIA, -CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S A CASA – HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S, no hábil debido a que la Manifestacion de Interés presentado por dicho Manifestante en el proceso de la referencia, no cumple con los requisitos exigidos en la Invitacion a Precalificar VJ-VE-IP-001-2013"

Debemos advertir que en atención a los principios rectores de la Contratacion Publica en Colombia establecidos en el Art 23 y s s de la ley 80 de 1993 como los son la equidad, igualdad y transparencia, así como el principio de la preclusion de las actuaciones publicas, dicha petición se hace fuera de todo termino procesal establecido en las bases de precalificación, eso en el entendido que la ANI mediante el Aviso Modificatorios nº 8 del 4 de abril de 2013 fijó el plazo para presentar Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes el cual precluyó el pasado 31 de mayo de 2013 a las 4 00 pm, oportunidad procesal en la cual el Manifestante Nº 18 Concesionaria Vial del Rio no presento ninguna observación ante el tema que trata en su recurso de reposicion









Por ello, es procedente dar aplicación al principio de Economia acorde al Art 25 núm 1º de la ley 80 de 1993 donde se menciona que

"En las normas de selección y en los pliegos de condiciones (o terminos de referencia) para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesanos para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable Para este propósito, se señalaran terminos preclusivos y perentonos para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones" (se subraya)

En consecuencia, el recurso de reposición no es la oportunidad procesal para formular observaciones a la Manifestacion de Interés que represento y señalar que la misma incumplio los preceptos del Numeral 3 5 2 literal b) y 3 5 9 de las bases de precalificacion

Ahora bien, es importante resaltar que el recurso de reposición debe dirigirse a desvirtuar la motivación del acto administrativo a partir de fundamentos juridicos, donde se demuestre alguna de las causales estipulas en el inciso 3 del Art 9 de la ley 1150 de 2007 tales como la "inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales" tal como puede ser el caso de la petición principal que hace el recurrente

De otra parte, es de considerar las imprecisiones que presenta el escrito de reposicion. La primera de ellas, se ubica en la página inicial donde se manifiesta "con el propósito de que la decisión adoptada por la ANI, sea objeto de modificacion parcial, al considerar que la decisión de precalificar <u>a uno de los Manifestantes</u>, que resulto además favorecido en el sorteo realizado, se encuentra soportada en un defecto sustancial" (se subraya). Con ello se demuestra las incoherencias entre el planteamiento inicial y las dos primeras peticiones del numeral 5 del recurso, pues en la primera se refiere a <u>un</u> manifestante y cuando solicita la reposicion de la resolución se refiere a <u>dos</u> manifestantes, con lo cual trata de inducir al error a la entidad

La segunda de ellas, se encuentra en el numeral 4 del documento donde se transcribe el numeral 3 5 9 de la bases iniciales de precalificación, desconociendo asi el numeral 16 del Aviso Modificatorio Nº 9 del 17 de abril de 2013 que elimino el literal c) del numeral 3 5 9 de las bases de precalificación, lo que demuestra la lectura incompleta que se hizo de la integralidad de la Invitación a Precalificar y la falta de seriedad con la que se aborda el tema

La tercera imprecisión, se evidencia en la ultima hoja del recurso que contiene la cuarta peticion del numeral 5 donde se solicita por parte del recurrente se "vuelva a realizar sorteo <u>del cupo</u> restante entre los manifestantes habilitados que no fueron favorecidos con el sorteo" (se subraya) Evidenciando así las incoherencias entre lo que pretende el Interesado Concesionaria Vial del Rio con la reposicion interpuesta, ya que por una parte solicita se revoque el acto administrativo a dos precalificados y, por otra, se sortee un solo cupo entre los no precalificados

Sumado a todo lo anterior, es importante precisar que lo observado extemporáneamente en el recurso de reposición por el Manifestante Concesionaria Vial del Río frente a la experiencia en inversion aportada por la Estructura Plural que represento, ya fue objeto de observación por parte de otros Interesados en la oportunidad procesal respectiva, donde también se observó la









experiencia en inversion aportada por la Estructura Plural nº 5 que acreditó en los procesos de precalificacion adelantados por la ANI VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013 una experiencia en inversión de identicas características a la cuestionada en el escrito recurrente, pero que extrañamente no se cuestiona ni se solicita la reposición frente a ella En consecuencia, la ANI ya analizó, con detenimiento y a profundidad en repetidas ocasiones el tema, habiendo contestado de forma clara y coherente que la experiencia en inversion aportada tanto por la manifestación nuestra como la de la Estructura Plural Nº 5 cumplen con las exigencias de las bases de precalificación, situación que se evidencia en las Actas de Audiencia de Precalificacion de los procesos así

ACTA DE AUDIENCIA DE PRECALIFICAIÓN DEL PROCESO VJ-VE-IP-001-20131

- RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MANIFESTANTE No 8 MARIO ALBERTO HUERTAS COTES / CONSTRUCTORA MECO S A SUCURSAL COLOMBIA CONTRA DISTINTOS MANIFESTANTES Y SUS RESPECTIVAS REPLICAS
 - "1 MANIFESTANTE 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S A S / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio de 2013

Se ratifica que la experiencia en inversión acreditada es valida toda vez que se comprueba que Intersur Concesiones S A obtuvo la financiacion a través de la emisión y colocacion de bonos utilizando el vehículo de propósito especial (SPV) Interoceánica IV Finance Limited, figura que se ajusta a lo previsto en la Invitación a precalificar y en el Aviso Modificatorio 9 (en terminos del objeto específico para el cual fue creado y de la destinacion de los recursos financieros obtenidos "

 "2 MANIFESTANTE 11 - HIDALGO E HIDALGO S A SUC COLOMBIA / CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S A CASA/ HIDALDO E HIDALGO COLOMBIA S A S

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio de 2013

Se ratifica que la experiencia en inversión acreditada esta debidamente sustentada, toda vez que se comprueba que la financiacion ha sido obtenida a traves de la emision y colocacion de bonos garantizados en los CRPAO emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para lo cual se utilizó un SPV constituido con el objeto de obtener financiación destinada para la concesión del proyecto, según certificación emitida por BNP Paribas como Estructurador Financiero "

¹ AGENCÍA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Acta de Audiencia de Conformacion de Lista de Precalificados Invitacion a Precalificar nº VJ-VE-IP-001-2013, Publicada en el SECOP el 05 de Julio de 2013







"RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MANIFESTANTE No 19 IRIDIUM BESALCO EN CONTRA DEL MANIFESTANTE 11 HIDALGO E HIDALGO S A SUC COLOMBIA - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S A CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S Y DEL MANIFESTANTE No 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S A S / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio

Se ratifica que la experiencia en inversion acreditada está debidamente sustentada, toda vez que se comprueba que la financiación ha sido obtenida por los manifestantes observados a traves de la emision y colocación de bonos garantizados en los CRPAO emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para lo cual se utilizo un SPV constituido con el objeto de obtener financiación destinada para la concesion del proyecto, razon por la cual no se acepta la observación"

ACTA DE AUDIENCIA DE PRECALIFICAIÓN DEL PROCESO VJ-VE-IP-002-2013²

"MANIFESTANTE No 15 ODEBRECHT CONCESIONES

()

Adicionalmente sobre el debate de los SPV sobre el numeral a aplicar, se concluyo que en las experiencias aportadas a través SPV no importaba la participación de la concesionaria Al respecto de la experiencia de INTEROCEÁNICA, no se observó lo dispuesto en el numeral 3 5 9 de la invitación, y no se acredito que el integrante que aporta la experiencia tuviera siquiera el 1% de participación en ese vehículo

()

3 En cuanto a la financiación adquirida a través de vehículos de proposito especial

En la certificación del BNP PARIBAS obrante a folio 93 y en el memorando de oferta obrante a folio 284 se evidencia que la Concesionaria Vial del Sur S A obtuvo la financiación a través de un vehiculo de propósito especial INTEROCEANICA V FINANCE LTD, que el producto de la emisión de los titulos se utilizó para financiar los costos de la construcción DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ-BRASIL TRAMOS 5, cumpliendo con lo requerido en el numeral 3 5 9 de la invitación a precalificar, especificamente en lo referido a la constitución del SPV, a su objeto y a la destinación de los recursos para la concesión de un proyecto de infraestructura desarrollado por Concesionaria Vial de Sur S A "

² AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Acta de Audiencia de Conformacion de Lista de Precalificados Invitacion a Precalificar nº VJ-VE-IP-002-2013, Publicada en el SECOP el 05 de Julio de 2013







Por tanto, con lo mencionado y solicitado en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 629 de 27 de junio de 2013 por la Estructura Plural Concesionaria Vial del Rio, ese Manifestante esta desconociendo la obligación que tiene la ANI de aplicar de manera uniforme, con las demas autoridades del Estado y con sus propias actuaciones, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera igual a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y juridicos, tal como lo trata el Art. 10 de la Ley 1437 de 2011, así

"ARTÍCULO 10 DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicaran las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberan tener en cuenta las sentencias de unificacion jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas" (Se subraya)

Es importante señalar tambien la contradicción en la que se basa el recurso de reposición de la Estructura Plural Concesionana Vial del Río, puesto que su argumento para solicitar la revocatoria parcial del acto administrativo de precalificación, por una parte, se basa en que la ANI descalifico el contrato IDU 145 de 2003 dentro del proceso VJ-VE-IP-002-2013 de características similares al aportado por el Manifestante nº 8 dentro del proceso VJ-VE-IP-001-2013, y por otra parte, pretende descalificar la Experiencia en Inversión aportada por la Estructura Plural que represento, cuando esta ya fue analizada, evaluada y avalada por la ANI tanto en el proceso de precalificación VJ-VE-IP-001-2013 para dos Manifestantes que presentaron experiencia en inversión de iguales características y que resultaron precalificados, como para el proceso VJ-VE-IP-002-2013 donde los dos Manifestantes fueron habilitados y uno de ellos precalificado por sorteo En el primer caso, el recurrente utiliza como argumento que la ANI descalifico como experiencia en inversión un contrato del IDU y por lo tanto solicita que otro similar aportado por el Manifestante nº 8 tambien lo sea en otro proceso de precalificación, sin embargo, en el segundo caso, desconoce que la ANI califico como valido experiencias similares de dos interesados y curiosamente solicita se descalifique a uno sólo de ellos

Agradezco la atención prestada y confió en que su decisión sea concordante con la transparencia que viene demostrando la ANI en todas sus actuaciones

Atentamente,

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA

MULL

Apoderado Comun